

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.-

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo prevenido por su artículo 15.2, el Excmo. Ayuntamiento acuerda exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto se exigirá con arreglo a siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	Cuota: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,83
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	50,79
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	107,17
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	129,60
De 20 caballos fiscales en adelante.....	166,99
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	124,08
De 21 a 50 plazas	176,79
De más de 50 plazas	220,97
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	62,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	124,08
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	176,79
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	220,97
D) Tractores:	

De menos de 16 caballos fiscales	26,34
De 16 a 25 caballos fiscales.....	41,43
De más de 25 caballos fiscales	124,08

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	26,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	41,43
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	124,08

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores.....	6,57
Motocicletas hasta 125 c.c.....	6,57
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	11,32
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	22,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	45,13
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	90,23

G) Matriculación y transferencia de ciclomotor:

Por matriculación inicial del ciclomotor consistente en suministro de placa con la numeración y documentación municipal correspondiente.	6,73
Por reposición de matrícula por robo, deterioro, pérdida, etc	5,40
Por transferencia de ciclomotor.....	3,38

Artículo 3º.-

1.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o si ésta no se conociera, desde su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto los vehículos eléctricos o mixtos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.